



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00391 00**  
AUTO No. 1807

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

Mediante el escrito presentado el 4 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, los demandados, COMPAÑÍA ASERCAR VEHÍCULOS S.A.S. a través de su representante legal, junto con la codemandada LAURA MARÍA CEBALLOS GIL, coadyuvados por el apoderado de la parte actora, manifiestan estar notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, del 6 de octubre de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo y su allanamiento a las pretensiones de la demanda, además de renunciar al término de traslado; así mismo, solicitan los firmantes al unísono, en dicho escrito, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y que recaen exclusivamente sobre los productos financieros en las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA de que sean titulares los accionados, la entrega de los dineros retenidos por dichas entidades financieras a la parte accionada y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo disponga; y, por último, la parte actora informa de los abonos realizados por los ejecutados.

En virtud de lo anterior, es menester dar aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, esto es, atendiendo la vinculación procesal de los demandados por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación del escrito, aceptando, además, la renuncia a términos del traslado de la demanda. En este mismo sentido, y conforme el Art. 98 del CGP, se atenderá el allanamiento a las pretensiones de la demanda por encontrarla ajustada a derecho y se procederá en la forma señalada en el Art. 440 del mismo estatuto procesal.

En lo que respecta a la medida cautelar, de conformidad con el Art. 597 numeral 1 del CGP, se accederá a su levantamiento tal y como se pide; luego, se abstendrá el despacho de condenar en costas y perjuicios y perjuicios a la parte actora, como quiera que así se solicita, y se dispondrá, además, la

---

<sup>1</sup> Allegado desde el correo electrónico [pabloupegui@une.net.co](mailto:pabloupegui@une.net.co) que tiene registrado el apoderado de la parte actora en el registro nacional de abogados.

entrega de dineros a la parte accionada, que hayan sido retenidos por las entidades financieras indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados **COMPAÑÍA ASERCAR VEHÍCULOS S.A.S.** y **LAURA MARÍA CEBALLOS GIL** del auto de fecha 6 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de **REDLLANATAS S.A.**, desde el 4 de noviembre de 2020, fecha de presentación del escrito, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la renuncia a términos de traslado de la demanda, solicitada por los demandados y el allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda (Art. 98 y 119 del CGP). Consecuente con lo anterior, se proseguirá con el trámite del proceso.

**TERCERO:** **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria, de que es titular la parte demandada, discriminados así:

- A nombre de la **COMPAÑÍA ASERCAR VEHÍCULOS S.A.S.**, las cuentas de que es titular en **BANCOLOMBIA S.A.** referidas así: 1) CUENTA DE AHORROS con No. 900027199 de la oficina de Envigado y CUENTA CORRIENTE con No. 900011242 de la oficina de Envigado; y, en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, referida como CUENTA CORRIENTE con No. 410972155 de la oficina de Envigado.

- A nombre de la **Sra. LAURA MARÍA CEBALLOS GIL**, las cuentas de que es titular en **BANCOLOMBIA S.A.** referida como CUENTA DE AHORROS con No. 050859295 de la oficina de Envigado; y, en el **BANCO PICHINCHA S.A.**, referida como CUENTA DE AHORROS con No. 410984006 de la oficina de Boulevard Envigado.

Ofíciase de conformidad.

**CUARTO:** **ENTREGAR** a la parte demandada, a quien le hubieran sido retenidos, los dineros que hayan sido consignados por el **BANCO PICHINCHA S.A.** y **BANCOLOMBIA S.A.**

**QUINTO:** **TÉNGASE** en cuenta el abono informado por la parte actora, realizado por los accionados, por valor de \$1´050.000 del día 3 de noviembre de 2020; y por valor de \$1´150.000 el día 4 de noviembre de 2020.

**SEXTO:** **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de ésta providencia, solicitada al unísono por las partes del proceso.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD**  
**DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f031502b3d4e15729ab440281aab9e92e4bc6441416a31fedd302fbc8e8**  
**d1c**

Documento generado en 03/12/2020 12:45:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**